



**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE
LOCUTORES DEL PERÚ**

Los **CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA**, que suscriben la presente iniciativa, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOCUTORES DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto garantizar la efectividad de la creación del Instituto Nacional de Locutores del Perú, dispuesta por la Ley N° 25133, Crean el Instituto Superior de Formación y Capacitación de Locutores, como instituto de educación superior a cargo de la formación y capacitación de profesionales de las diferentes especialidades de locución, redacción oral y relatoría.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer un marco normativo que garantice la adecuada formación de los locutores profesionales, a través de la implementación de un instituto de educación superior que promueva la calidad y el adecuado ejercicio de las labores de los locutores a nivel nacional.

Artículo 3.- Declaratoria de interés nacional de la creación del Instituto Nacional de Locutores del Perú

Se declara de interés nacional y de necesidad pública la creación del Instituto Nacional de Locutores del Perú, como Instituto de Educación Superior con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía académica y administrativa; adscrito al Ministerio de Educación, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25133.

Artículo 4.- Implementación del Instituto Nacional de Locutores del Perú

En un plazo no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley, el Ministerio de Educación conforma una comisión para la organización del Instituto Nacional de Locutores del Perú. Dicha Comisión se encontrará conformada por un representante del Ministerio de Educación, un representante del Ministerio de Cultura y un representante de la Federación de Locutores del Perú.

Dicha Comisión tendrá a su cargo la elaboración del estatuto del Instituto Nacional de Locutores del Perú en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, contados desde su instalación.

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE
LOCUTORES DEL PERÚ**

Artículo 5.-Títulos oficiales

El Instituto Nacional de Locutores del Perú, otorga títulos a nombre de la Nación, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, agosto de 2025

Dese cuenta.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2025 13:49:20-0500

HECTOR ACUÑA PERALTA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2025 16:40:48-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2025 17:48:46-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2025 15:49:00-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2025 16:03:13-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2025 18:29:07-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2025 11:15:49-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2025 16:18:57-0500

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE
LOCUTORES DEL PERÚ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 El rol de los locutores para el desarrollo de la sociedad

De acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, el locutor es aquella persona "que tiene por oficio hablar por radio o televisión para dar noticias, presentar programas, etc."¹. Como destaca Roderó, "La voz de un locutor suscita en quien la escucha una corriente de emociones, sentimientos e imágenes mentales sobre los que se apoya inconscientemente el oyente"².

Es importante resaltar que, el desarrollo de las nuevas tecnologías y la proliferación de medios digitales, lejos de suplantar la labor de los locutores, esta ha promovido el acercamiento entre estos y los oyentes. En ese sentido, Bonini destaca lo siguiente:

Hoy en día, la audiencia de una emisora de radio se debe considerar como la suma de sus oyentes directos y de los que siguen sus programas a través de las redes sociales. Estos últimos están conectados entre sí y con los animadores de sus espacios favoritos en el seno de una red, de tal manera que el cruce de las emisiones de radio con las redes sociales está reconfigurando no solo la relación vertical entre animadores y audiencia, sino también la relación horizontal de los radioyentes entre sí.³

Por su parte, Gómez resalta que la locución consiste en la actividad de hablar profesionalmente haciendo uso de un medio de comunicación, a través de la articulación, dicción, fluidez, entonación, tono, timbre, vocalización, proyección de voz, pausas y disertación⁴.

Asimismo, dicha actividad ha motivado la participación de esta profesión en diversos rubros, generando diferentes especialidades tales como locutor de cabina, locutor comercial o publicitario, locutor anunciador de música, locutor maestro de ceremonia o locutor moderador⁵. En suma, tenemos que la locución

¹ Real Academia de la Lengua Española. Locutor,ra. Disponible en: <https://dle.rae.es/locutor?m=form> (Revisado el 19.04.2025)

² Roderó, E. (2023) Una voz invisible. En: UNESCO. Disponible en: <https://www.unesco.org/es/articles/una-voz-invisible-0> (Revisado el 02.04.2025)

³ Bonini, T. (2020) Hoy en día los radioyentes hacen oír sus voces. En: El Correo de la UNESCO (1). Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000372614_spa (Revisado el 02.04.2025)

⁴ Gómez, L (1992) Valores gramaticales de "se". Editorial Madrid.

⁵ Ídem.

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE
LOCUTORES DEL PERÚ**

consiste en el uso de la voz para transmitir opiniones e información valiosa para la formación de opinión pública⁶.

En ese sentido, la locución posibilita el ejercicio de importantes derechos, no solo para los profesionales que realizan esta actividad, sino también para la sociedad en su conjunto.

Uno de dichos derechos es el derecho fundamental a la libertad de información, el cual constituye un pilar esencial de toda democracia. Como resalta Eguiguren, el derecho a la información comprende esencialmente la posibilidad de que las personas puedan expresar y difundir libremente sus opiniones, ideas o pensamientos o información de cualquier índole y por cualquier medio, sin autorización o censura previa; asimismo, comprende también el derecho de toda persona a recibir información libremente sin interferencias que impidan su circulación o difusión; finalmente, este derecho comprende la posibilidad de buscar, investigar y obtener información, así como difundir dicha información⁷.

Adicionalmente, debemos tener presente que, en la actividad de locución, se manifiesta también el acceso y la promoción de la cultura y la educación. Al respecto, el artículo 14 de la Constitución Política prescribe que "[l]os medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

En esa misma línea, dicho artículo contempla que la educación "promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad". A su vez, el numeral 8 del artículo 2 de la Carta Magna, contempla que el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

Como destaca la UNESCO, la locución, a través de los diversos medios de comunicación, contribuyen a dar vida a la memoria colectiva, celebrar la diversidad y educar a audiencias críticas⁸. En esa misma línea, dicho organismo internacional resalta que los comunicadores, incluyendo aquellos dedicados a la locución deben ser capacitados no solo en técnicas, sino también en los valores éticos del periodismo y la comunicación responsable⁹.

⁶ Universidad Isabel I (2023) ¿Cuál es la función de un locutor? Disponible en: <https://www.ui1.es/blog-ui1/que-es-la-locucion> (Revisado el 18.04.2025)

⁷ Eguiguren, F. (2000) La libertad de información y su relación con los derechos a la intimidad y al honor en el caso peruano. En: *Ius et Veritas* N° 20, p. 52.

⁸ UNESCO (2024) Dar vida a la memoria colectiva, celebrar la diversidad y educar audiencias críticas a través de la radio. Disponible en: <https://www.unesco.org/es/articles/dar-vida-la-memoria-colectiva-celebrar-la-diversidad-y-educar-audiencias-criticas-traves-de-la-radio> (Revisado el 05.06.2025)

⁹ UNESCO (2007) Plan modelo de estudios de periodismo. Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000151209_spa (Revisado el 05.06.2025)

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE
LOCUTORES DEL PERÚ**

Por su parte, la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, “[l]a labor de los locutores es esencial para la difusión de la información electoral y fomentar la participación ciudadana, contribuyendo a una sociedad informada y comprometida”¹⁰.

En ese sentido, la labor de la locución se encuentra estrechamente ligada con el desarrollo cultural y educativo de la sociedad. Por ello, durante el gobierno del expresidente Manuel Odría, se emitió la Resolución Suprema del 3 de febrero de 1954. A través de dicha norma, se declaró el 8 de diciembre de cada año como el día del locutor nacional.

Es importante anotar que dicha norma se originó a partir de la huelga realizada por los locutores para reclamar por sus derechos laborales, en tiempos en los cuales la radio era el principal medio de comunicación social. Fruto de dicha movilización, no solo se reconoció el 8 de diciembre como el día del locutor nacional, sino que se resaltó el importante rol que estos comunicadores habían asumido en el país para garantizar los derechos informativos de la sociedad¹¹.

El día de hoy, este rol no solo se ha fortalecido, sino que se ha diversificado en atención al desarrollo de las nuevas tecnologías. En esa línea, Quiroz Galvan resalta lo siguiente: “Hoy, la labor de estos profesionales ha traspasado los límites de la radio hasta llegar a la televisión y al ciberespacio, ya sea como narrador de noticias, conductor de programas periodísticos, relator deportivo, locutor de anuncios publicitarios o presentador de espacios musicales”¹².

Por ello, en un contexto en el cual las comunicaciones experimentan una constante evolución, y en la cual, el rol del locutor no solo sigue vigente, sino que ha ganado mayor relevancia, participando de estos nuevos medios como la locución a través de *streaming* o medios digitales, se torna fundamental garantizar la adecuada preparación de quienes no solo ejercen su libertad al trabajo, sino que su ejercicio impacta en la sociedad.

A ello, debe sumarse que, de acuerdo a la última encuesta sobre medios de comunicación, la radio sigue siendo el principal medio de comunicación a nivel nacional, sobre todo al interior del país, medio en el cual los locutores tienen un rol preponderante. Ello puede apreciarse en los siguientes gráficos:

¹⁰ ONPE. Publicación del 08.12.2023. Disponible en: https://www.facebook.com/ONPEoficial/photos/%EF%B8%8F-la-labor-de-los-locutores-es-esencial-para-la-difusi%C3%B3n-de-informaci%C3%B3n-electora/735729375258128/?_rdr (Revisado el 06.06.2025)

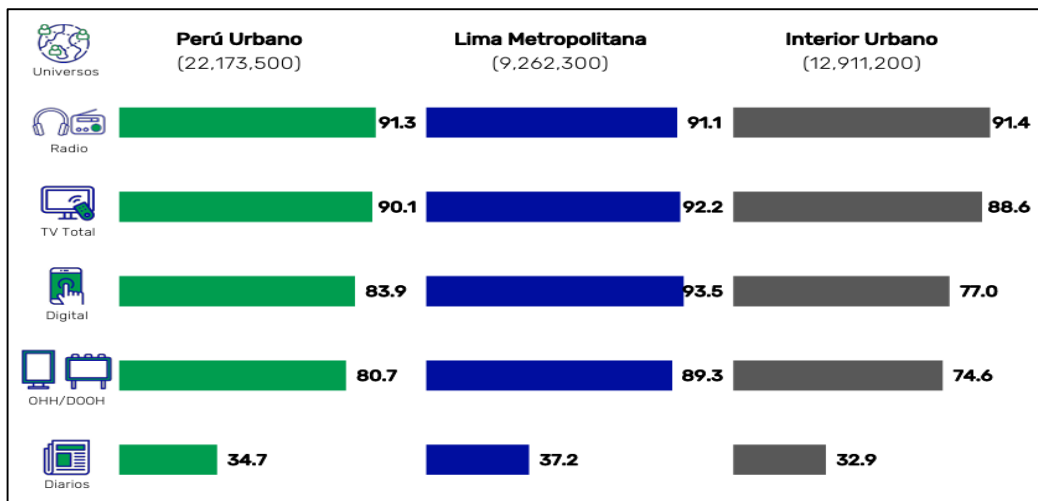
¹¹ Quiroz Galvan, D (2020) Día del locutor: la historia de cinco de las voces más conocidas en cabina. En: El Comercio (07.12.2020) Disponible en: <https://elcomercio.pe/luces/vida-social/dia-del-locutor-la-historia-de-cinco-de-las-vozes-mas-conocidas-en-cabina-ronco-gamez-gina-parker-jaime-chincha-giovanna-castro-daniel-kanashiro-noticia/> (Revisado el 08.06.2025)

¹² Ídem.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

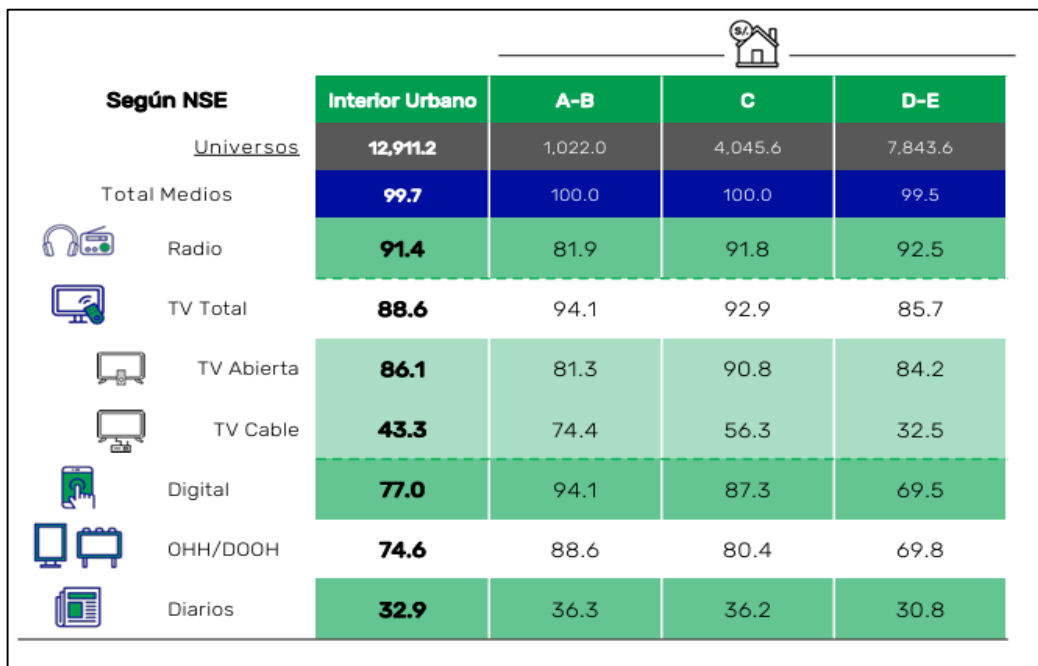
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE
LOCUTORES DEL PERÚ

Gráfico N° 01: Medios de comunicación con mayor alcance a nivel nacional



Fuente: CPI¹³
Elaboración: CPI

Gráfico N° 02: Alcance semanal de medios y plataformas de comunicación:
Interior del país



Fuente: CPI¹⁴
Elaboración: CPI

¹³ CPI (2024) Medios y plataformas de comunicación en el Perú: Lima Metropolitana e interior del país. Abril 2024. Disponible en: <https://cpi.pe/images/upload/paginaweb/archivo/26/CPI-Market%20Report-Medios%20de%20Comunicaci%C3%B3n.pdf> (Revisado el 10.06.2025)

¹⁴ Ídem.

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE
LOCUTORES DEL PERÚ**

En ese contexto, no solo el rol de los locutores resulta fundamental, sino que también, a fin de garantizar el espectro de los derechos vinculados con las libertades informativas que se ejercen a través de la locución, tanto para emisores como para los receptores de la información, es fundamental contar también con instituciones, mecanismos y herramientas que garanticen el adecuado ejercicio de dichos derechos, a fin de que puedan cumplir eficazmente con su función social.

1.2 Acerca de la necesidad de un centro de formación y capacitación para los locutores

En atención al importante rol que los locutores tienen para el desarrollo de la sociedad, en los distintos campos en los que ejercen su labor, es fundamental garantizar que estos puedan acceder a una formación técnica especializada para el adecuado desarrollo de sus actividades y, a la vez, garantizar que esta se encuentre acorde con los principios de un Estado democrático, como son la objetividad, la veracidad y la ética que debe guiar toda actividad de comunicación social.

Al respecto, la UNESCO destaca la necesidad de fortalecer la formación de los comunicadores, a fin de que puedan ejercer adecuadamente su función en favor de la sociedad y de la democracia. En ese sentido, Abdul Waheed Khan, ex Subdirector General de Comunicación e Información de UNESCO, resaltó lo siguiente:

“A lo largo de los últimos años, se ha registrado un rápido crecimiento del número de medios de comunicación en los países en desarrollo y en las democracias emergentes. Ha habido un mayor reconocimiento de la crucial función del periodismo en el impulso de la democracia, lo cual ha generado una demanda apremiante de periodistas con un buen nivel de formación.”¹⁵

Esta necesidad resulta apremiante para garantizar el ejercicio ético y profesional de la locución, en el contexto en el cual, tal como se señaló previamente, la radio sigue siendo el principal medio de comunicación empleado por la población para acceder a la información, en el cual, los locutores, ejercen una labor central.

A ello, se suma el hecho de que dichos comunicadores participan también de otros medios de comunicación de gran alcance nacional, potenciados por las nuevas tecnologías.

Ahora bien, es importante resaltar que la necesidad de contar con una institución que forme y capacite a los locutores peruanos, fue advertida desde hace muchos

15

Waheed Khan, A. (2007) Prólogo. En: Unesco. Plan Modelo de Estudios de Periodismo, p. 4. Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000151209_spa (Revisado el 05.06.2025)

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE
LOCUTORES DEL PERÚ**

años en nuestro país. En ese sentido, tal como se destacó previamente, a través de la Resolución Suprema del 3 de febrero de 1954, se declaró el Día del Locutor Nacional, con la intención no solo de destacar su labor, sino también de promover acciones para el desarrollo de su actividad, entre las cuales se encuentra también la formación y capacitación permanente.

Posteriormente, a través de la Resolución Ministerial N° 1096/84-ED de fecha 07 de setiembre de 1984, se estableció la Escuela Nacional de Locutores, con el objetivo de contar con una institución pública que garantice el acceso a la educación de quienes busquen formarse profesionalmente como locutores y, a la vez, contribuir a la formación de comunicadores con altos estándares en el ejercicio de sus actividades.

Sin embargo, dicha institución no llegó a implementarse, lo cual motivó que el 18 de diciembre de 1987, el Congreso de la República apruebe la Ley N° 24776, a través del cual se dio "carácter estatal a la Escuela Nacional de Locutores". En ese sentido, el artículo 1 de dicha Ley dispuso lo siguiente: "[l]a Escuela Nacional de Locutores que fuera establecida por Resolución Ministerial N° 1096/84-ED, de fecha 7 de Setiembre de 1984, tendrá carácter estatal, encargándose al Ministerio de Educación su reglamentación y demás medidas que sean necesarias para su funcionamiento".

Con ello, el Estado peruano buscó la materialización de esa importante institución, encomendando al Ministerio de Educación la adopción de las acciones necesarias para su efectivo funcionamiento. No obstante, estas medidas tampoco fueron implementadas, limitando con ello el acceso a la educación y formación permanente de los locutores y, a través de ellos, el derecho a la información de la sociedad, con estándares de calidad, veracidad y oportunidad.

Dicha situación motivó que el 9 de diciembre de 1989, se publique la Ley N° 25133, Ley de creación del Instituto Superior de Formación y Capacitación de Locutores, con el objetivo de superar la falta de implementación de un instituto nacional para la formación de locutores en nuestro país.

El artículo 1 de dicha Ley, dispuso la creación del "Instituto Superior de Formación y Capacitación de Locutores con autonomía académica y administrativa, encargado de la formación de profesionales de las diferentes especialidades de la locución, redacción oral y relatoría (...)". Por su parte, el artículo 2 dispuso que el Ministerio de Educación debía "efectuar las acciones necesarias conforme a ley, para el funcionamiento a partir del año 1990 del Instituto Superior".

Con ello, se buscó nuevamente la implementación de la anhelada institución. Sin embargo, pese a lo dispuesto por la Ley, cumplido el plazo previsto por la norma,

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE
LOCUTORES DEL PERÚ**

el Ministerio de Educación no adoptó las acciones necesarias para la implementación del Instituto.

Al respecto, el Ministerio de Educación, ha señalado que la falta de implementación se debió a la falta de un reglamento de la Ley N° 25133 ya que, ante la falta de reglamentación "no se han establecido los procedimientos ni determinado las responsabilidades de las instancias involucradas para la creación del referido instituto"¹⁶.

En esa línea, se evidencia que, pese a sucesivos esfuerzos, a la fecha, no se ha cumplido con implementar el Instituto de Locutores del Perú. En ese sentido, desde el primer impulso para crear dicho instituto en el año 1984, a la fecha, han transcurrido más de 40 años, sin cumplir con la implementación de dicha institución, necesaria para optimizar la labor de los locutores a nivel nacional.

Por lo expuesto, resulta fundamental adoptar acciones que garanticen la efectiva implementación del Instituto Nacional de Locutores. Ahora bien, es importante considerar que, el 02 de noviembre de 2016, se publicó la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, la cual establece un nuevo marco normativo a considerarse para la regulación de los Institutos y Escuelas de Educación Superior.

En ese sentido, las acciones a adoptarse para la efectiva implementación del Instituto de Locutores, debe tener en cuenta este nuevo marco legal, a fin de garantizar que dicho instituto funcione adecuadamente, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente.

1.3 Acerca de la propuesta

Por lo expuesto, resulta fundamental adoptar una medida que permita la efectiva creación e implementación del Instituto Nacional de Locutores del Perú, considerando el marco normativo vigente y superando las omisiones incurridas en el pasado que evitó su implementación.

En ese sentido, la presente propuesta dispone la creación del Instituto Nacional de Locutores del Perú, como un Instituto de Educación Superior con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía académica y administrativa; adscrito al Ministerio de Educación. Ello, a fin de que la implementación del instituto se encuentre acorde con la regulación establecida a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

¹⁶

MINEDU. Informe N° 013-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-HEPC, pp. 2 - 3.

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE
LOCUTORES DEL PERÚ**

Asimismo, se establece que dicho Instituto, cumpliendo con los requisitos previstos por dicha Ley, otorgará títulos a nombre de la Nación, a fin de acreditar la formación de locutores a nivel nacional.

Ahora bien, a fin de garantizar la implementación efectiva del Instituto, se establece un plazo máximo de quince (15) días para que el Ministerio de Educación conforme una comisión para la organización del Instituto Nacional de Locutores del Perú.

Dicha Comisión será conformada por un representante del Ministerio de Educación, un representante del Ministerio de Cultura y un representante de la Federación de Locutores del Perú. Con ello, se garantiza la participación, tanto del Ministerio a cargo del Sector Educación, el Ministerio a cargo del Sector Cultura y el gremio de locutores con representación a nivel nacional.

La Comisión deberá elaborar el estatuto del Instituto Nacional de Locutores del Perú, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contados desde su instalación. Con ello, se garantiza la efectiva implementación del instituto, sin que ello cuente exclusivamente con la intervención del Ministerio de Educación.

Finalmente, a fin de garantizar la coherencia normativa, se dispone la derogación de la Ley N° 25133, toda vez que la presente Ley reemplazará lo dispuesto en su oportunidad por dicha norma, la cual nunca fue implementada.

1.4 Marco Normativo

Esta iniciativa se fundamenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República del Perú.
- Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley N° 25133, Crean el Instituto Superior de Formación y Capacitación de Locutores.
- Ley N° 24776, Dan carácter estatal a la Escuela Nacional de Locutores.
- Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE
LOCUTORES DEL PERÚ**

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma consiste en un método de análisis para el impacto y los efectos que tiene una propuesta legislativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

En esa línea, el marco jurídico vigente establece que el análisis costo beneficio es obligatorio en los proyectos de normas de desarrollo constitucional, en las leyes orgánicas o de reformas del Estados, leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental¹⁷.

Al respecto, la presente propuesta contempla la declaratoria de interés para la creación del Instituto Nacional de Locutores del Perú como instituto de educación superior a cargo de la formación y capacitación de profesionales de las diferentes especialidades de locución, redacción oral y relatoría.

Sobre el particular, es importante tener presente que, de conformidad con la Ley N° 25133, Crean el Instituto Superior de Formación y Capacitación de Locutores, publicada el 9 de diciembre de 1989, se dispuso la creación de la referida institución con autonomía académica y administrativa, encargada de la formación de profesionales en locución, redacción oral y relatoría.

Como se puede apreciar, a través de la citada Ley, vigente hasta la fecha, se dispuso la creación del citado Instituto. En ese sentido, el Ministerio de Educación ha manifestado que "se observa que la Ley N° 25133 se encuentra vigente; sin embargo, se evidenció que no existe reglamento alguno que viabilice la creación del Instituto Superior de Formación y Capacitación de Locutores"¹⁸.

En ese sentido, se tiene que la creación del referido Instituto fue una medida adoptada en su momento por la Ley N° 25133; sin embargo, no ha sido reglamentada oportunamente, contraviniendo el artículo 118, inciso 8, de la Constitución Política del Perú, la cual contempla que corresponde al Poder Ejecutivo la reglamentación de las leyes.

¹⁷ De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

¹⁸ Ministerio de Educación (2025) Informe N° 013-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-HEPC.

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE
LOCUTORES DEL PERÚ**

Ahora bien, en atención a que el 2 de noviembre de 2016 se publicó la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, corresponde la actualización de la normativa que dispuso la creación del Instituto Superior de Formación y Capacitación de Locutores, en el marco de la regulación vigente respecto a los Institutos de Educación Superior y a las Escuelas de Educación Superior.

Con ello, se busca modernizar la regulación vigente pero aún pendiente de implementación, debido a la falta de reglamentación, la cual constituye una omisión inconstitucional por parte del Poder Ejecutivo.

En ese sentido, al tratarse de la actualización de una norma ya vigente, y contemplar iguales alcances, aunque con nuevas disposiciones que no implican la creación de gasto público, toda vez que la medida específica, es decir, la creación del referido instituto, constituye un mandato vigente desde el 09 de diciembre de 1989; es decir, que se trata de una medida existente en nuestro ordenamiento jurídico desde hace más de 30 años y plenamente vigente, tal como ha reconocido el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, órgano rector en materia de educación¹⁹.

Asimismo, debe tenerse presente que como antecedente de la citada ley, a través de la Ley N° 24776, se dio carácter estatal a la Escuela Nacional de Locutores, la misma cuya creación fue dispuesta por la Resolución Ministerial N° 1096/84-ED, de fecha 7 de setiembre de 1984. Dicha Ley, también se encuentra actualmente vigente en nuestro ordenamiento, por lo que podemos apreciar que la creación del Instituto de Locutores es una medida que data de hace más 40 años en total.

Como puede apreciarse, la presente propuesta no resulta contraria a lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, toda vez que la presente iniciativa no dispone la creación de un órgano, entidad u organismo que no haya sido previsto previamente en nuestro marco legal, tal como da cuenta la Ley N° 25133.

De otro lado, es importante resaltar que el análisis costo beneficio considera también los beneficios de carácter constitucional que la medida conlleva. En ese sentido, en este análisis se incluye la evaluación acerca de si el presente proyecto de ley contribuye a reforzar el derecho a la libertad de tránsito de la ciudadanía y los derechos conexos a este, como los derechos a la educación, al trabajo y al libre desarrollo de la personalidad.

En ese contexto, y atendiendo al impacto social que la propuesta conlleva, en el siguiente cuadro se exponen los efectos directos e indirectos que tendrá la iniciativa aquí planteada, con relación a los involucrados:

19

Ídem.



LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE
LOCUTORES DEL PERÚ

Cuadro N.º 3: Análisis del Costo-Beneficio desde la perspectiva de los actores involucrados

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Estado peruano	▪ Contará con una institución educativa formal que fortalezca el derecho a la educación especializada en locución. ▪ Consolidará políticas públicas pendientes de implementación que promueven la profesionalización de la labor de los locutores. ▪ Fortalecerá la legitimidad del Estado en el cumplimiento de mandatos culturales y educativos.	▪ Fortalecerá el marco normativo con relación a las libertades informativas, con relación a la educación y cultura. ▪ Fomentará el cumplimiento del deber estatal de preservar y promover la libertad de información, la identidad nacional y la profesionalización de la labor de los locutores. ▪ Fomenta la inclusión cultural y lingüística mediante el ejercicio de la labor de los locutores a nivel regional y nacional.
Sector Educación	▪ Ejercerá su rol como rector del Sector Educación a fin de contribuir a la implementación efectiva del Instituto Nacional de Locutores, pese a haber transcurrido más de 40 años sin realizar las acciones correspondientes. ▪ Participará del desarrollo de un nuevo modelo educativo para la formación de locutores, articulado con las políticas nacionales del sector educación.	▪ Refuerza su liderazgo en el desarrollo de la educación superior técnica con estándares de calidad. ▪ Promueve una mejor articulación interinstitucional con otros sectores como Cultura y el gremio de locutores, a fin de dar cumplimiento a un mandato legal largamente postergado. ▪ Impulsa la innovación curricular en educación superior técnica. ▪ Establece sinergias con el sector cultural para el diseño

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE
LOCUTORES DEL PERÚ**

		de competencias alineadas con las necesidades comunicacionales actuales.
Sector Cultura	- Participa en la implementación del Instituto Nacional de Locutores, a fin de garantizar su articulación con las políticas nacionales del Sector Cultura. - Contribuirá al fortalecimiento de la formación de los locutores como principales actores de los medios de comunicación que permiten el acceso a la cultura de la población.	Revalorizará el papel de la oralidad y la comunicación tradicional en el desarrollo nacional. Promoverá la difusión y relevancia de la celebración del día nacional del locutor peruano, como agente cultural.
Locutores a nivel nacional	- Participarán de forma gremial en la Comisión encargada de la implementación del Instituto. - Contarán con una institución de formación y capacitación continua cuya implementación vienen impulsando desde hace décadas. - Podrán acceder a una formación técnica especializada y oficializada por el Estado, que otorgue títulos a nombre de la Nación. - Mejoran su perfil técnico y académico con validez nacional. - Contarán con la posibilidad de desarrollar proyectos de investigación o innovación	- Tendrá un espacio institucional para fortalecer la capacitación continua de sus miembros y elevar el nivel profesional de la locución en el país. - Impulsará la profesionalización de los locutores y promoverá la revalorización de la importante labor del locutor en todo el territorio nacional. - Promueve el acceso igualitario a oportunidades laborales mediante certificación oficial.

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE
LOCUTORES DEL PERÚ**

	en el campo de la comunicación oral.	
Ciudadanía	- Favorece el ejercicio del derecho a la información veraz, plural y culturalmente pertinente, así como el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo de una opinión pública crítica. - Promoverá una mejor calidad informativa y comunicacional al contar con locutores mejor capacitados y éticamente formados. - Contarán con una mayor oferta de contenidos comunicacionales con estándares de calidad técnica, lingüística y ética. - Verán fortalecido el rol de promoción de los valores democráticos y culturales a través de la locución profesional.	- Contribuye a una ciudadanía mejor informada y con pensamiento crítico. - Favorece la preservación de lenguas originarias y la promoción de la interculturalidad, a través de la labor de los locutores en el ámbito regional y nacional. - Contribuirá al ejercicio de las libertades informativas a nivel nacional. - Fortalecerá la labor de los profesionales de la comunicación a nivel nacional.

Fuente: Elaboración propia

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no afecta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, tampoco modifica leyes orgánicas ni normas de carácter presupuestario, toda vez que se encuentra dirigida a efectivizar la implementación del Instituto Nacional de Locutores del Perú.

En esa línea, debe tenerse presente que, en nuestro ordenamiento jurídico, se encuentran vigentes tanto la Ley N° 25133, Crean el Instituto Superior de Formación y Capacitación de Locutores, como la Ley N° 24776, Dan carácter estatal a la Escuela Nacional de Locutores. Ambas normas tienen por finalidad la implementación de dicho instituto. Sin embargo, a la fecha, no han sido

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE
LOCUTORES DEL PERÚ

implementadas, lo cual impide la adecuada vigencia de la normativa nacional y su cumplimiento.

Por ello, la propuesta resulta fundamental, a fin de garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente por parte de las autoridades y su eficacia de cara a la sociedad. En esa línea, contempla que el Ministerio de Educación conforme una Comisión encargada de la implementación del Instituto Nacional de Locutores del Perú, la cual tendrá naturaleza temporal y deberá elaborar el estatuto del instituto en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contados desde su instalación.

Asimismo, la propuesta contempla una Disposición Complementaria Final, relativa a la vigencia de la ley, lo cual guarda coherencia con lo dispuesto por los artículos 103 y 109 de la Constitución Política del Perú²⁰, toda vez que contempla que esta entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL Y CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2024 - 2025

El presente proyecto de ley se encuentra enmarcado en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Primera:** Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
- **Tercera:** Afirmación de la identidad nacional.
- **Quinta:** Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.
- **Décimo segunda:** Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.
- **Vigésima novena:** Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa.

20

Constitución Política del Perú. Artículo 103.- Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. [...] Artículo 109.- La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE
LOCUTORES DEL PERÚ

De otro lado, la presente iniciativa se enmarca en las siguientes materias contempladas en la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2024 – 2025, aprobada por Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR:

- **Tema N° 38:** Sobre el acceso a la educación y la calidad en el contenido de esta.
- **Tema N° 39:** Apoyo a los estudiantes de educación básica, institutos y universidades.
- **Tema N° 106:** Promoción de las telecomunicaciones y del entorno digital.